

La doble discriminación de las mujeres indígenas en Colombia

Camila Barney Cabal

Resumen

El presente artículo pretende evidenciar la doble discriminación que sufren las mujeres indígenas en Colombia por razones de género y grupo étnico al que pertenecen, y lograr determinar si el enfoque diferencial es una herramienta idónea para acabar con la discriminación que sufre ésta población en el territorio nacional mediante el análisis de la normatividad vigente, de los programas desarrollados por los organismos públicos y los vacíos existentes que impiden la aplicación del enfoque diferencial en favor de las mujeres indígenas.

Palabras clave: Mujer, indígena, enfoque diferencial, derechos humanos.

Abstract

This article aims to show the double discrimination faced by indigenous women in Colombia by gender and ethnic group they belong to, and to determine whether in the differential approach is an ideal tool to end discrimination against this population in the country by analyzing current regulations, programs developed by public bodies and gaps that prevent the proper exercise of the differential approach in favor of indigenous women.

Keywords: Women, indigenous, differential focus, human rights.

Introducción

Las mujeres indígenas constituyen quizá uno de los grupos más desfavorecidos de la sociedad Colombiana que enfrentan los mayores niveles de violación de los derechos humanos, en primer lugar en razón de su género, a menudo sufren de marginación, aislamiento o destierro, violencia en el hogar y explotación laboral y sexual cuando se encuentran fuera de sus comunidades, y segundo por sus raíces étnicas se les dificulta el acceso a los sistemas de salud, de educación, y a la justicia y en muchas ocasiones se les desprecia su lenguaje, costumbres y autonomía.

En este artículo evidenciaremos cómo las mujeres indígenas, en comparación con las mestizas, no sólo se ven enfrentadas a luchar política y jurídicamente contra la discriminación por motivos de género como lo es la diferencia salarial, violencia doméstica, acoso sexual, sino que también deben luchar junto con sus iguales – indígenas - por cuestiones tales como la búsqueda por el respeto de sus tradiciones y costumbres, el reconocimiento de su territorio, el derecho a un gobierno propio y la protección del medioambiente, entre otros.

Así las cosas, el objetivo e interés general de este trabajo de investigación es determinar si el enfoque diferencial constituye una herramienta idónea y efectiva para evitar la discriminación de las mujeres indígenas en Colombia.

Aunque se ha comprobado que gobernaciones, instituciones públicas, y organizaciones de la sociedad civil ya utilizan la herramienta del enfoque diferencial, se considera que no hay claridad en el concepto, como herramienta efectiva para garantizar

los derechos y mucho menos cómo debe ser puesto en práctica cuando se encuentran frente a grupos minoritarios como comunidades indígenas, un tema que hoy en día requiere de respuestas inmediatas frente a las problemáticas actuales de discriminación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema jurídico existente se materializa en la doble discriminación que sufren las mujeres indígenas al no recibir trato con enfoque diferencial a pesar de estar éste consagrado en la normatividad vigente, al que tienen derecho por ser parte de minorías ampliamente protegidas por el Estado colombiano; así las cosas, la siguiente es la pregunta de investigación planteada: ¿Es el enfoque diferencial una herramienta idónea para solucionar el problema de la doble discriminación de las mujeres indígenas en Colombia?

Para responder a nuestra pregunta, se plantean cuatro objetivos específicos, el primero de ellos consiste en determinar la discriminación de las mujeres indígenas como indígenas y la discriminación a las mujeres indígenas por el hecho de ser mujeres, adicionalmente, el segundo objetivo está el de identificar las principales problemáticas que se le presentan a las mujeres indígenas dentro y fuera de su comunidad; el tercer objetivo específico será definir el concepto de enfoque diferencial como método de solución al problema de la doble discriminación y por último, identificar la legislación Colombiana existente frente al tema investigado.

Al finalizar esta investigación se demostrará la necesidad de incluir el estudio antropológico y etnológico a la hora de tomar decisiones por los operadores jurídicos, con el fin de lograr una mayor comprensión de sus culturas y el reconocimiento de su situación particular. Asimismo, se sugerirá como alternativa y metodología de solución a

este problema, aplicar el concepto de doble enfoque diferencial, debido a que el enfoque diferencial juega un papel muy importante como herramienta que deben implementar las instituciones, fundaciones, funcionarios públicos, etc., los cuales se encargan de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

Mediante el ejercicio propuesto se podrá visibilizar la actual violación de los derechos humanos de forma sistemática en poblaciones y/o grupos que son tratados con criterios discriminatorios, se podrá evidenciar las falencias de las políticas públicas con el enfoque de los derechos, y se permitirá de forma clara, señalar cuáles son las dificultades y necesidades de las poblaciones consideradas como minorías.

El término minoría, según lo define el relator especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías Francesco Capotorti en el año 1977, una minoría es:

“Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma”. (Organización de las Naciones Unidas, 2010, pág. 3)

Adicional a esto, la oficina del alto comisionado de derechos humanos de las naciones unidas señala, “Aunque muchas veces se ha criticado el criterio de la nacionalidad incluido en la definición que antecede, el requisito de que la minoría se encuentre en una posición

no dominante continúa siendo importante. En la mayoría de los casos, un grupo minoritario constituirá una minoría numérica, pero en otros una mayoría numérica puede encontrarse en una posición similar a la de una minoría o en una posición no dominante, como ocurrió con los negros en el régimen de apartheid en Sudáfrica. En algunas situaciones, un grupo que constituye una mayoría en el Estado en su conjunto puede encontrarse en una posición no dominante dentro de una región dada del Estado de que se trate” (Organización de las Naciones Unidas, 2010, pág. 4)

Desarrollo de la temática

Las mujeres indígenas constituyen uno de los grupos vulnerables que enfrentan los más altos niveles de violación de los derechos humanos. Por el hecho de pertenecer a un grupo étnico se ven constantemente obligadas al desplazamiento; frecuentemente se les desconoce sus tradiciones, costumbres, su lenguaje y su gobierno propio; se les impide el acceso a la salud y a la educación, entre otros. Igualmente, se les vulnera sus derechos en razón a su género, como mujeres sufren en ocasiones violencia doméstica, son explotadas laboralmente, se ven exiliadas de sus comunidades por no seguir las reglas establecidas y para ellas resulta más difícil acceder a los sistemas educativos en comparación con los hombres (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

Estas mujeres indígenas no sólo son discriminadas por sus familias, su comunidad y la sociedad en general, sino también por las instituciones mismas que en ocasiones en aras de proteger sus derechos terminan causando una discriminación o vulneración al desconocer su cosmovisión y tradiciones (Hildebrand, 2015).

A continuación se plantean los casos más frecuentes de discriminación, tanto por razón de su género y su raza, como también se ilustran situaciones en donde el mismo Estado u operadores jurídicos han contribuido a aumentar el problema de discriminación de este grupo.

1. Discriminación por su condición de mujeres indígenas como indígenas:

Las mujeres, por el simple hecho de ser indígenas sufren de discriminación, en comparación con el resto de la sociedad, no sólo tienen que luchar política y jurídicamente contra la discriminación por motivos de género como lo es tener menor remuneración laboral frente a los hombres, violencia doméstica, acoso sexual, sino que también se ven obligadas a luchar por sus derechos colectivos que les otorga la Constitución y la ley como el derecho a la tierra, al autogobierno, a su propia lengua, usos y costumbres entre otros.

Las comunidades indígenas en Colombia y en general en América Latina a pesar de todos los avances legales en cuanto a la protección de sus derechos aun enfrentan desplazamiento forzado por la llegada de nuevos colonos a sus territorios y por presencia de grupos al margen de la ley, difícil acceso a sistemas de salud y educación por encontrarse en lugares remotos, poca presencia estatal, minería y explotación de recursos que se ejerce de manera ilegal en sus territorios, y falta de respeto y reconocimiento a su identidad cultural, a sus tradiciones y costumbres (Hildebrand, 2015).

2. Discriminación a las mujeres indígenas por el hecho de ser mujeres:

Las mujeres indígenas también sufren discriminación por motivos de género, que no sólo puede provenir de "los de afuera" sino también de sus mismas comunidades. Como

mujeres de su comunidad y por las costumbres que aún prevalecen tienen menos oportunidades de estudiar frente a los hombres, ya que generalmente las escuelas o internados se encuentran retirados y se decide enviar a los hombres para que las mujeres se ocupen de aprender de sus madres el cuidado de las chagras¹ y el manejo de la tierra; se les impide tomar decisión sobre su cuerpo en cuanto a la cantidad de hijos o métodos para prevenir los mismos, entre otros (Hildebrand, 2015).

Por fuera de sus comunidades y al salir de las mismas para buscar mejores oportunidades en muchas ocasiones terminan en labores de servicio doméstico, donde son abusadas, maltratadas, etc. Esta discriminación contra la mujer, puede entenderse en un entorno donde hay una desigualdad de género arraigada en la sociedad (Hildebrand, 2015).

3. Problemática

Actualmente una de las problemáticas que afectan notoriamente a la igualdad de género, es que en Colombia aún persisten obstáculos que impiden el goce efectivo de los derechos de las mujeres, como lo es ser independiente económicamente, poder decidir libremente sobre su cuerpo (maternidad, edad para ser madre, número de hijos, orientación y vida sexual, etc.), la garantía de goce de su plena participación en la toma de decisiones sobre su vida, su entorno y las políticas que las afecten positiva y negativamente.

¹ Chagras: sistemas de producción de las comunidades indígenas. Cultivos familiares que representan la vida de la comunidad, y a través de las cuales se asegura la soberanía alimentaria de la región. Fundación GAIA Amazonas.

Más difícil aun, es el caso de las mujeres indígenas en Colombia y en general en América latina, de un lado deben protegerse de un etnocentrismo racial y de otro, tienen que luchar contra un etnocentrismo basado en un dominio masculino. Sin embargo, el problema con la vulneración de sus derechos por el hecho de ser mujeres e indígenas no radica en la falta de protección legal, sino en la dificultad para su acceso y aplicación tal como se ilustrará a lo largo de este artículo.

Para empezar a abordar la problemática, un ejemplo claro es que las comunidades indígenas tienen el derecho a juzgar a sus miembros de acuerdo a sus leyes tradicionales consuetudinarias (artículo 286, 287 y 330 de la Constitución política de Colombia), cuyas culturas son históricamente machistas, son los hombres quienes por tradición tienen el poder de tomar decisiones respecto del bienestar de la comunidad y de sus habitantes. Las mujeres, al no verse protegidas por su derecho de la ley mayor o al no estar de acuerdo pueden acudir ante los tribunales nacionales e internacionales, cuando consideren se les ha vulnerado sus derechos.

En la práctica sin embargo, las mujeres indígenas pocas veces pueden acudir a la protección del ordenamiento jurídico colombiano en razón a su identidad cultural ya que encuentran dificultad para desplazarse, no cuentan con los recursos económicos necesarios o simplemente porque no hablan el idioma o no tienen documentos que los identifiquen.

A continuación se hace mención de las principales problemáticas que afrontan las mujeres indígenas:

3.1. Falta de atención de la salud: Se debe a distintos factores como el alto costo de los servicios médicos, difícil acceso a los centros de atención de salud, la falta de

traductores para los indígenas que no hablan español, la insuficiencia de puestos de salud en territorios indígenas, los altos costos de desplazamiento a los centros regionales y nacionales, la inexistencia de políticas de atención de la salud diferenciadas. En la mayoría de pueblos indígenas las mujeres para acceder al servicio médico deben viajar largas distancias para tener acceso a los mismos, una vez allí, suele ocurrir que por no hablar español no logran comunicarse o que les son negados los servicios médicos al no tener identificación y no contar con afiliación al sistema de seguridad social. Las mujeres indígenas no tienen acceso a los programas de planificación de la familia que hay en clínicas y hospitales (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

3.2. Conflicto armado y violencia sexual: En múltiples oportunidades se ha comprobado que las mujeres indígenas se encuentran en una situación de desventaja extrema, donde en un contexto de discriminación étnica se ven afectadas por desigualdad de género y de clase social. En Colombia, esta situación se ve agravada por un contexto donde hay altos índices de violencia de género, conflicto armado y violencia sociopolítica, en los que tiene lugar un número alarmante de agresiones y abusos sexuales (Organización de las Naciones Unidas, 2010).

De acuerdo con información obtenida por la ONIC (Organización Nacional Indígena de Colombia) se tiene que:

- a. Las mujeres menores de 20 años son las principales víctimas, siendo además la violencia sexual el tipo de violencia que más se ejerce contra niñas y jóvenes, de acuerdo con los diagnósticos del sector salud.

- b. De los casos de violencia sexual contra mujeres indígenas reportados al sector salud, aproximadamente en el 75% las víctimas son niñas indígenas menores de 14 años.
- c. Entre los delitos en los que los niños, niñas y adolescentes indígenas fueron víctimas, la violencia sexual y el reclutamiento ilícito presentan las mayores cifras.
- d. Un aproximado del 25% de las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual son víctimas a la vez de desplazamiento forzado.
- e. En los asesinatos de mujeres indígenas reportados entre los años 2013 y 2014 en los que se investiga a agentes del Estado, están involucrados miembros del Ejército Nacional.
- f. En la mayoría de las denuncias de violencia sexual en el conflicto armado en las que se tienen datos del agresor hay investigados miembros de la Fuerza Pública (86%) y de las AUC (14%)
- g. A 2014, las mujeres indígenas declararon 20.184 hechos de violencia en el marco del conflicto armado, de los cuales 8.032 no fueron reconocidos ni incluidos en el Registro Único de Víctimas, (Organización Nacional Indígena de Colombia, 2015, p. 25).

3.3. Las mujeres indígenas en el trabajo: Los porcentajes de las mujeres indígenas que han dejado sus comunidades y se han trasladado a las ciudades se encuentran en una curva creciente. Se ven obligadas a salir de sus territorios debido a que la situación de sus comunidades ha cambiado, o son víctimas de desplazamiento por las fuerzas ilegales

armadas o por las fuerzas armadas del Estado, o bien porque han sido expulsadas de sus comunidades, o simplemente porque se han casado con un mestizo; no importa las circunstancias o razones por las que han dejado atrás su pueblo, suelen tener falta de educación, bajo dominio del español y poco conocimiento de cómo funciona el mundo externo, lo que hace que el panorama laboral para las mujeres indígenas sea aún más difícil que el de las otras mujeres. Reciben muy bajos salarios, tratamientos discriminatorios y sin asistencia médica y social (Calfio M. & Velasco, 2005).

3.4. Las mujeres indígenas y la educación: A pesar de que la falta de educación básica es un problema general que enfrentan los pueblos indígenas, como se mencionó anteriormente, las niñas en algunas comunidades enfrentan la situación más difícil. Por ejemplo, en el Amazonas en la tribu de los Macuna, los niños deben salir de sus comunidades para ir a las escuelas en la frontera, esto es debido a la falta de escuelas en la comunidad, sus padres no rechazan la posibilidad de educación para ellos, debido a que consideran que los niños necesitan aprender lo que ellos no aprendieron antes, cómo usar el conocimiento que puede llegar a tener el "hombre blanco" para socializar y defenderse de ellos. El problema es que las mujeres tienen la responsabilidad de transmitir sus conocimientos tradicionales a las generaciones futuras, por lo tanto, si están muy lejos de sus hogares, no van a aprender de sus madres y abuelas cómo hacer que crezcan los cultivos, cómo prepararse para el nacimiento, entre otros.

Por lo tanto, si las niñas van a la escuela crecen separadas de sus familias, no aprenden a hacer uso de sus tierras y, en muchos casos, no quieren hacer más, porque quieren convertirse en enfermeras, profesores, etc. por lo tanto, a menudo las niñas son obligadas a

dejar la escuela y regresar a la comunidad para llevar a cabo su tradicional tarea asignada (Mahecha Rubio, 2014).

3.5. La falta de programas educativos biculturales: Aunque en los últimos años se han desarrollado políticas y destinado recursos para escuelas etnoeducativas, en la práctica son pocas las que logran implementarlas, la dificultad para crear las mismas se mantiene como una de las principales problemáticas de las comunidades indígenas. De otra parte, la falta de conciencia cultural sobre el respeto por las diferencias indígenas, los prejuicios contra los pueblos indígenas, discriminación en los planes de estudio nacionales, ubicaciones remotas, la insuficiencia de las escuelas, la ausencia de materiales y formación de maestros bilingües, son algunas de las principales reivindicaciones invocadas por los pueblos indígenas (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Teniendo en cuenta las dificultades que enfrentan estas mujeres, como propuesta y objetivo para tratar la problemática de doble discriminación en mujeres indígenas, se utilizará un enfoque diferencial para analizar el grupo afectado ya que desde este método se considera a las personas desde su diversidad y doble o triple identidad. En el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, se encuentran las sentencias T-063 de 2003 y T-025 de 2004 en las cuales se insta al Estado a adelantar acciones afirmativas² y enfoques diferenciales sensibles al tema mencionado en nuestra investigación: mujeres indígenas (Alcaldía Mayor de Bogotá).

² “Las políticas o medidas adoptadas por el Estado tendientes a garantizar la igualdad real y efectiva a los grupos discriminados o marginados o en debilidad manifiesta se conocen como Acciones Afirmativas y tienen fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, en el marco del Estado Social de Derecho y el derecho fundamental a la igualdad previsto en los artículos 1º y 13 Superior. Así lo reconoce la Corte Constitucional en la Sentencia SU-0388-05” (Alcaldía Mayor de Bogotá).

Pero ¿Qué es el enfoque diferencial? El enfoque diferencial puede ser entendido como una estrategia por medio de la cual se le garantiza a grupos poblacionales o étnicos el derecho a la igualdad y que presume que personas en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia, es un procedimiento de estudio que toma en cuenta las diversidades e inequidades existentes en la realidad con el propósito de brindar una adecuada atención y protección de los derechos de la población. Emplea un análisis de la realidad que pretende hacer visibles las diferentes formas de discriminación contra aquellas poblaciones consideradas diferentes.

El enfoque diferencial involucra condiciones y posiciones de las y los distintos actores sociales como sujetos de derecho desde una mirada de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural, y de las variables implícitas en el ciclo vital: niñez, juventud, adultez y vejez. Además, se basa en un principio de equidad, donde su finalidad es lograr la igualdad real y efectiva, que reconozca la diversidad y la posible desventaja (Torres, 2012).

Tal como lo define el documento elaborado por Javier Torres para la secretaria distrital de desarrollo económico de la alcaldía mayor de Bogotá, el enfoque diferencial se ampara en lo establecido en el derecho internacional el cual reconoce que ciertos grupos de personas tienen necesidad de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas, y en algunos casos, de su vulnerabilidad manifiesta o de las inequidades estructurales de la sociedad. Con base en lo anterior, se puede afirmar que: se aplica el enfoque al tratar de orientar la lectura de una realidad desde una mirada específica que permita reconocerla con mayor claridad y nitidez y motive su estudio e investigación diferencial por tener en cuenta

diferencias y particularidades de personas o grupos que en sí mismas conllevaron a un trato desigual y/o discriminatorio, y busca motivar la generación de estrategias de protección como sujetos de derecho desde la igualdad y la equidad para que sean beneficiarios y contribuyentes directos del desarrollo (Torres, 2012).

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el enfoque diferencial tiene doble significado, es un método de análisis y una guía para la acción: como método de análisis emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico; de otro lado toma en cuenta dicho análisis de grupos para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población (Defensoría del pueblo, 2014).

Como bien lo menciona la alta consejería para la equidad de la mujer en sus lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres “planear las estrategias para prevenir la discriminación con un enfoque de derechos significa delimitar los mecanismos de responsabilidad y garantizar la igualdad, la no discriminación, la participación y el otorgamiento de poder a los grupos tradicionalmente excluidos como los son los grupos indígenas, de esta forma, el enfoque diferencial de derechos, se basa en la obligación que tiene el Estado Colombiano de brindar protección de los derechos fundamentales; dicho tratamiento diferencial permite tener en cuenta para garantizar la integralidad y complementariedad de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en la acción pública, las diferencias y

diversidades que pueden generar otras formas de discriminación que se suman a la de género” (Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, 2012, p. 43).

Es de insistir que el enfoque diferencial de derechos permite incorporar a la política a otros grupos de mujeres que por su situación o condición requieren que sus particularidades o problemáticas propias sean consideradas en la intervención pública para garantizar sus derechos, ejemplo de ello son las mujeres que están en situación de desplazamiento forzado, las víctimas de violencia de género, las mujeres con discapacidad, las mujeres cabeza de familia, las mujeres trabajadoras sexuales o las mujeres portadoras del VIH/SIDA (Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, 2012), entre otras particularidades.

Resumiendo lo anterior existen condiciones que limitan la aplicación del enfoque diferencial en Colombia generando obstaculizar su aplicación como lo son las actitudes de negación, el abuso de las desigualdades, desconfianza, incumplimientos entre las partes, información de los procesos incompleta o la desinformación de los procesos por parte de la población, grupos étnicos y funcionarios, y falsas estrategias que limitan la aplicación del enfoque diferencial, por lo tanto, lo que se busca es tener políticas focalizadas para los grupos o sectores que requieren una atención especial, teniendo en cuenta su situación o condición específica en la que se encuentran.

Retomando la problemática de la presente investigación, una vez ya conocido el concepto y la finalidad de tratar la discriminación con un enfoque diferencial, volvemos a un punto relevante a considerar y es que en Colombia existen diferencias entre las mismas mujeres por razones socioeconómicas, etnia, entre regiones, sector rural o urbano, grupo

etario, discapacidad, orientación sexual, entre otras, que derivan en otras formas de discriminación y aumentan los riesgos de vulnerabilidad frente al ejercicio de sus derechos. Se suman a esta realidad los efectos del conflicto armado en la vida de las mujeres ya sea en aquellas víctimas de violaciones a sus derechos por el hecho de ser mujeres (como por ejemplo las víctimas de violencias sexuales) o aquellas que son víctimas de otro tipo de violencias y/o que se han enfrentado al desplazamiento forzado o a la necesidad de buscar refugio, situaciones en que las mujeres afrocolombianas e indígenas son especialmente vulnerables (Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, 2012).

La doble discriminación que sufren las mujeres indígenas y sus soluciones debe entenderse más allá de la práctica jurídica, porque el cambio depende de la interacción entre las personas en los distintos ámbitos, y no en la simple introducción de políticas progresistas y las leyes. Del mismo modo, los enfoques estrictamente jurídicos y sus propuestas ofrecidas, sin el previo reconocimiento y estudio del contexto cultural, puede crear mayor opresión de los actuales beneficiarios. Es importante tener en cuenta que a fin de que el derecho sea más eficaz es esencial comprender las diferentes visiones, tradiciones y formas de vida de los pueblos indígenas, además recordar que el aspecto subjetivo y los prejuicios siempre están presentes, en donde los actores que desempeñan un papel clave en la búsqueda de soluciones siempre ofrecen soluciones de corto plazo pero no soluciones reales para largos y en la que la amenaza de la pérdida, la mutación y la extinción de las comunidades indígenas es siempre una latente que preocupa a algunos pocos, y que por desgracia, muchos otros siguen ignorando.

Es significativo expresar que en muchas ocasiones cuando las mujeres indígenas se enfrentan a una discriminación basada en el género los resultados son más difíciles de detectar debido a que la mujer indígena niega esta discriminación porque siente la necesidad de anteponer sus derechos por los derechos del colectivo, y no quieren sentirse excluidas, rechazadas o estigmatizadas tanto por su comunidad como por la organización de desarrollo, que son los encargados de formular las políticas que les afecta.

Se propone el enfoque diferencial como método de solución en esta investigación ya que proporciona herramientas de inclusión, ejemplo de ello es la ley 1530 de 2012 (ley de regalías) donde uno de sus objetivos y fines es “Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo *rom* o gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos”, el artículo 25 de esta misma ley establece que tratándose de proyectos que tengan enfoque diferencial, la presentación de los mismos se realizará por los representantes de esas comunidades (Colombia, Ley 1530 de 2012, 2012).

Asimismo, la ley 1530 de 2012 establece en su artículo 28 la participación en la ejecución de los proyectos de inversión, el artículo 34 incluye una destinación de recursos de hasta el 8% para iniciativas con enfoque diferencial del Fondo de Compensación Regional y el artículo 40 de la misma ley incluye un porcentaje de inversión de al menos 3% del fondo de asignaciones directas en proyectos de inversión con enfoque diferencial para los municipios y 1% para los departamentos que cumplan las disposiciones de la ley (Colombia, Ley 1530 de 2012, 2012).

Relacionando lo anterior, los proyectos considerados con enfoque diferencial deben contar con la participación de las comunidades, lo cual debe manifestarse de manera explícita de conformidad con los artículos 286 y 330 de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991 que adopta el convenio 169 de la OIT, así como la ley 70 de 1993 (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Otro ejemplo de inclusión del enfoque diferencial está planteado en la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas) por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, que establece en su artículo 13 la importancia de aplicar el enfoque diferencial a las poblaciones minoritarias como lo son las comunidades indígenas víctimas del desplazamiento forzado donde se obliga al Estado a adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos. Esta ley define el enfoque diferencial como un principio que reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

Además el artículo 13 obliga al Estado a ofrecer “garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado” (Colombia, Ley 1448 de 2011, 2011). Para garantizar tal fin el artículo en mención

establece que el gobierno nacional deberá adoptar criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de los grupos que establece la ley en todas ejecute y adopte el gobierno. Asimismo, resalta que el Estado deberá realizar “esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes” (Colombia, Ley 1448 de 2011, 2011).

De otro lado, la sentencia de la Corte Constitucional T- 025 de 2004 protege a las minorías étnicas entre otras frente a los múltiples derechos constitucionales que son violados proporcionándoles medios de acceso a la justicia con un trato preferente por parte del Estado.

Se resume entonces que el enfoque diferencial implica tratar a personas en situaciones similares de forma igual y aquellas que estén en situaciones distintas de manera distinta, proporcional a sus diferencias. La Corte Constitucional ha mencionado en sentencia T-602 de 2003 que la respuesta estatal debe articularse en torno a acciones afirmativas que garanticen (i) el acceso a bienes y servicios básicos en condiciones de no discriminación, (ii) la promoción de la igualdad, y (iii) la atención a minorías étnicas y a grupos tradicionalmente marginados, por lo cual este mecanismo sirve para implementar acciones que reconozcan la diversidad de la sociedad.

Conclusiones

Como se estableció a lo largo del presente artículo, se discute si es el enfoque diferencial una herramienta idónea para solucionar el problema de la discriminación de las mujeres indígenas en Colombia, si bien éste es un postulado o mecanismo que ya existe, no está siendo aplicado correctamente por las instituciones públicas y en muchas ocasiones por las mismas organizaciones de la sociedad civil que trabajan en pro de las comunidades indígenas. Lo anterior se debe a que no existe claridad ni unificación del concepto de enfoque diferencial y su correcta aplicación.

El enfoque diferencial funciona y debe aplicarse mediante directrices, programas o proyectos que estén dirigidos a garantizar a las comunidades indígenas, en especial a mujeres y niños, las condiciones apropiadas y el acceso a la estructura administrativa, donde dichos programas no estén solamente enfocados en su condición de población vulnerable, sino que respondan a una realidad que incluya su historia y sus costumbres, y que vaya encaminada a garantizar el acceso a mejores oportunidades económicas, sociales y culturales .

De conformidad con lo anterior y a manera de conclusión considero que el Estado como garante de los derechos de todos los ciudadanos antes de incluir el concepto en sus políticas debería entrar a definir el alcance del mismo y tener claridad de cuándo y cómo debe aplicarse, siempre teniendo en cuenta la cosmovisión indígena, el reconocimiento de su situación especial y el estudio interdisciplinario que requiere el desarrollo del concepto.

Asimismo, sería pertinente que el legislador, al no existir una norma que desarrolle el tema, proponga directrices y ayude a avanzar en la comprensión teórica y práctica del concepto de enfoque diferencial para ser aplicado por los operadores jurídicos e

instituciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que las soluciones para abordar la doble discriminación de las mujeres indígenas, deben ir más allá de la práctica jurídica, ya que no basta con la simple introducción de políticas progresistas y las leyes, si no se tiene el previo reconocimiento y estudio profundo del contexto cultural, que al final puede crear mayor opresión a los actuales beneficiarios.

Hoy día el país se enfrenta la necesidad de equiparar oportunidades y condiciones para todas las poblaciones y grupos que en la realidad tienen una desventaja frente a otros, necesidad de buscar soluciones a largo plazo que logren la igualdad y equidad para todos.

Referencias bibliográficas

Documentos de organismos internacionales

Calfio Montalva, M., & Velasco, L. (2005). *Mujeres indígenas en América Latina: brechas de género o de étnia? En el foro internacional sobre los Pueblos Indígenas y los afrodescendientes pueblos de América Latina, CEPAL, 27 al 29 Abril de 2005.*

Santiago de Chile.

Martínez Cobo, J. (1987). *Estudio del problema de la discriminación contra los pueblos indígenas; las conclusiones y recomendaciones*, (Vol. 5). Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (25 de Marzo de 2015). *Naciones Unidas* . Obtenido de http://www.hchr.org.co/acnudh/index.php?option=com_content&view=

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de http://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Derechos de las minorías: normas internacionales y orientaciones para su aplicación*.

Organización de las Naciones Unidas. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina*. CEPAL. Santiago de Chile.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 23 de Agosto de 2015, de <http://www1.umn.edu/humanrts/research/colombia/MUJERES%20ind.%20y%20africanas%20en%20COLOMBIA.cidh.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (9 de Junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"*. Recuperado el 30 de Abril de 2015, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización de los Estados Americanos. (Abril de 2010). *Programa de acción del departamento de derecho internacional de la OEA sobre los pueblos indígenas en las Américas*. Recuperado el 7 de Abril de 2015, de Departamento de Derecho Internacional, Secretaría de Asuntos Jurídicos: https://www.oas.org/dil/esp/Pueblos_Indigenas_Programa_de_accion_DDI.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (7 de Junio de 1989). *Convenio 169 convenio sobre pueblos indigenas y tribales en paises independientes .*

Documentos de instituciones nacionales

Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer . (Septiembre de 2012).

Lineamientos de la política pública nacional de de género para las mujeres.

Recuperado el 22 de Febrero de 2015. Obtenido de

<http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

Colombia, C. d. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011.

Colombia, C. d. (17 de Mayo de 2012). *Ley 1530 de 2012*. Obtenido de Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1530_2012.html

Defensoría del pueblo. (Marzo de 2014). *El enfoque diferencial, un principio transversal en*

la materialización de los derechos de los grupos étnicos en su condicion de

víctimas. Recuperado el Octubre de 2015, de

<http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/boletin3etnicos.pdf>

Organización Nacional de los Pueblos Indígenas (ONIC). (2010). *Caminos Recorridos,*

Experiencia de la Mujer, Familia y Generación.

Organización Nacional Indígena de Colombia. (Julio de 2015). *Organización Nacional*

Indígena de Colombia. Recuperado el 22 de Agosto de 2015, de

<http://cms.onic.org.co/2015/08/violencia-contramujeres-indigenas-realidades-y-retos-mandato-y-acciones-de-la-onic/>

Programa Presidencial Indígena. (Febrero de 2013). *Derechos de las Mujeres. Principales instrumentos y normas internacionales y nacionales*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de <http://www.vicepresidencia.gov.co/Programas/Documents/derechos-de-las-mujeres.pdf>

Territorio Indígena y Gobernanza. (2016). Obtenido de http://www.territorioindigenaygobernanza.com/col_05.html

Torres Palacios, J. (12 de Abril de 2012). *Enfoque diferencial para el reconocimiento, promoción, restablecimiento y reivindicación de derechos de los grupos étnicos, jóvenes, mujeres, personas mayores, población en situación de discapacidad, víctimas y población LGBT. .* (S. D. Económico, Ed.) Recuperado el 11 de Octubre de 2015, de <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/publicaciones-oficiales/enfoque-diferencial?download=1942:propuesta-de-enfoque>

Entrevistas

Rubio, D. (10 de Marzo de 2015). Entrevista realizada a la Profesora y experta en Estudios Amazónicos de la Universidad Nacional de Colombia. (C. Barney, Entrevistador)

Hildebrand, M. (15 de Octubre de 2015). Desde la experiencia de trabajo en el Amazonas. (V. Cabal, Entrevistador)

Mahecha Rubio, Dany. (2014). Entrevista realizada a la docente de la Universidad Nacional de Colombia. (C. Barney, Entrevistador)

